

ASAJA-ANDALUCÍA ALEGA A LA POSICIÓN DE ANDALUCÍA SOBRE NORMA DEL IBÉRICO

APORTACIONES DE ASAJA-ANDALUCÍA AL DOCUMENTO "POSICIÓN DE ANDALUCÍA SOBRE EL BORRADOR DE REAL DECRETO QUE APRUEBA LA NUEVA NORMA DE CALIDAD PARA LA CARNE, EL JAMÓN, LA PALETA Y LA CAÑA DE LOMO IBÉRICOS"

7 de Noviembre de 2012. En cuanto a la primera parte de la posición, estamos totalmente de acuerdo con lo consensuado en la reunión mantenida el día 30 de octubre en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente con la asistencia del Consejero.

En cuanto al Anexo: Características Técnicas que debe incluir la Norma de calidad, creemos lo siguiente:

1. CARGA GANADERA

• Entendemos preciso y necesario la reflexión del Ministerio sobre la propuesta que nos plantea, debiendo recalcularse los % de superficie arbolada cubierta, incluyendo la densidad de árboles por hectárea y la superficie de sombra proyectada (FCC), con el fin de obtener unos parámetros reales y posibles. Debe contrastarse la eficacia del procedimiento mediante la toma de datos en diferentes explotaciones y en diferentes áreas.

• Es necesario tener en cuenta todas las parcelas y/o recintos que conforman la explotación cuando se establezca la capacidad de la misma.

Se propone la siguiente tabla:

FCC	CERDOS/HA
5% - 15%.....	0,25.
15%-30%.....	0,50.
30%-45%.....	0,75.
Superior al 45%.....	1.

(FCC= fracción de cabida cubierta)

Por el contrario habría que primar la biodiversidad de las dehesas, justificada más que de sobra por la duración de la montanera, que es mucho más larga en una mezcla de encinas y alcornoques, que en un encinar puro. Entendemos que en los casos más favorables debería llegar al 20% de carga ganadera.

Otro criterio sería modular, según la cosecha de bellotas del año en curso.

2. PESOS Y EDADES.

• Ibérico de bellota: peso medio de entrada en montanera de cada lote entre 92 y 115 kilos; reposición mínima en la montanera de 46 kilos durante estancia mínima en la dehesa de 60 días; edad mínima de sacrificio de 14 meses, con peso mínimo al sacrificio de 117 kg como peso medio de la canales del lote y de 108 kg como peso mínimo individual.

• Cruzado de Ibérico de Bellota: peso medio de entrada en montanera de cada lote entre 92 y 115 kilos; reposición mínima en la montanera de 46 kilos durante estancia mínima en la dehesa de 60 días; edad mínima de sacrificio de 14 meses, con peso mínimo al sacrificio de 117 kg como peso medio de la canales del lote y de 108 kg como peso mínimo individual.

• Ibérico de Pienso Extensivo: edad mínima de sacrificio de 12 meses y peso mínimo al sacrificio de 120 kg como peso medio de las canales del lote y de 110 kg como peso mínimo individual. (mismas condiciones que el cruzado de ibérico de pienso extensivo, no?, parece lógico)

• Cruzado de Ibérico de Pienso Extensivo: edad mínima de sacrificio de 12 meses y peso mínimo al sacrificio de 120 kg como peso medio de las canales del lote y de 110 kg como peso mínimo individual.

• Cruzado de Ibérico de Pienso Intensivo: edad mínima de sacrificio de 10 meses y peso mínimo al sacrificio de 120 kg como peso medio de las canales del lote y de 110 Kg como peso mínimo individual.

3. COMPOSICIÓN DE LOS PIENSOS ADMITIDOS.

Los piensos admitidos para la alimentación de los animales incluidos en esta Norma de

Calidad deberán cumplir unos parámetros de calidad mínimos, referenciándose las características a la legislación actual en materia de alimentación en cebo, tanto en régimen extensivo (RD. 1221/2009), como en intensivo (RD. 324/2005).

4. Los productos elaborados procedentes de Portugal que pretendan ampararse en la Norma de Calidad sólo podrán obtenerse de animales criados en sistemas extensivos, quedando totalmente excluida la posibilidad del sistema en intensivo, de raza ibérica (alentejano puro) sin cruces y con alimentación en Montanera en condiciones idénticas a la categoría ibérico de bellota.

5. La fecha de sacrificio para la categoría de "bellota" se amplía hasta el 31 de marzo, por entender que tienen cabida los animales sacrificados hasta esa fecha sin necesidad de exigir ampliaciones excesivas a los mataderos a causa de la concentración de volumen de trabajo.

6. Debe eliminarse cualquier mención facultativa en la nueva Norma, como la propuesta de "ibérico extensivo alimentado con bellotas".

7. En lo que se refiere al PESO DE LOS PRODUCTOS ACABADOS:

Los pesos propuestos son referidos al momento de salida de expedición para el canal de distribución, es decir, tienen que ser pesos finales y mínimos para comercialización, y por tanto debidamente identificados en el etiquetado.

• Jamón de Ibérico > 5,75 kg

• Jamón de Cruzado de Ibérico >7 kg

• Paleta de Ibérico > 3,70 kg

• Paleta de Cruzado de Ibérico > 4,5kg

8. Por entenderse que la alteración de los pesos en mataderos es una práctica fraudulenta que provoca la falta de credibilidad de todo el sistema, es imprescindible elevar la infracción de grave a muy grave.

Se propone aumentar a 600 días el periodo mínimo para jamones menores de 7kg y de 700 días para los superiores a 7kg, mientras que en las paletas el periodo mínimo debería ser de 365 días. Es conveniente establecer un control de curación que permita la expedición comercial en las condiciones mínimas de calidad establecidas.

9. Aunque en las carnes frescas sería conveniente mantener las designaciones de venta contempladas para los productos elaborados, entendiéndose que además debería incluirse la procedencia geográfica de este producto, existe plena conciencia de la dificultad que entraña controlar de forma eficaz la trazabilidad en las carnes frescas. Razón por la que sería suficiente en la actualidad con definir un sistema de control de la trazabilidad para este tipo de productos, sin perjuicio de que en un futuro se utilicen las categorías indicadas.

10. Respecto al sistema de supervisión y control diseñado, indicar que no se considera ni correcto ni adecuado y así en el artículo 3.5 de este borrador se menciona un certificado de inspección que debe de acompañar a los animales al sacrificio, y en el artículo 4.2 una certificación, que debe de aparecer en el etiquetado de los productos, sin embargo, la norma no establece ninguna obligatoriedad de disponer, según el caso, de entidad de inspección o certificación por parte de los operadores. La única referencia que se realiza en el texto es en el artículo 14, y lo hace en referencia a una posible delegación de la tarea de supervisión encomendada a ASICI, en entidades de inspección y certificación.

11. Por otra parte, se estima necesario aclarar el término supervisión, ya que a lo largo de todo el artículo 14 se emplea el término verificar en lugar de supervisar, y en algún caso como en el de las balanzas se emplea directamente el término control. Es de resaltar a este respecto que para que el Ministerio pueda mediante un convenio encomendar a ASICI la verificación general de las condiciones de cumplimiento de la norma en los términos que aquí se indica, debería tener dicha competencia y exigir la Acreditación a ASICI, al igual que se impone, este requisito a los organismos independientes de control para la delegación en éstos de tareas específicas de ASICI, porque en caso de que ASICI no lo delegue los deberá asumir con sus propios medios.

12. Por último a este respecto, y como ya se manifestó a ese Ministerio en la reunión técnica mantenida con las Comunidades Autónomas, la norma debería optar por un único sistema de control, con independencia de los acuerdos de extensión de norma que la Interprofesional pueda aprobar, y en este sentido, el diseño realizado con la intervención de ASICI, interfiere en el control oficial que se pretende de la norma y en algún caso según se manifestó.

13. Entendemos que el control del cumplimiento de la Norma de Calidad es, en primera instancia, competencia directa de la administración autonómica, siempre bajo la supervisión y tipificación de la administración central. Para ello, se ha creado la Mesa del Ibérico en el marco legislativo de la Norma de Calidad y las administraciones cuentan con los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios.

La suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Agricultura y la Asociación Interprofesional, ASICI, debería contemplar la elaboración conjunta de un Protocolo de la actuación de ASICI, así como los procedimientos de actuación en la comunicación entre ambas instituciones. Por supuesto, es una obligación la declaración por parte de ASICI de todas y cada una de las no conformidades detectadas acompañadas de la correspondiente acta de verificación realizada. Es preciso concretar las responsabilidades que serán competencia de ASICI.

La cesión de la verificación del control a ASICI implica una financiación de su coste mediante una Extensión de Norma específica, con lo que será el propio sector quien finalmente financie esta actividad.

Debe tener presente el Ministerio que en la elaboración de una norma administrativa, que tiene como objetivo fundamental la identificación de las garantías de calidad al consumidor, así como todos los efectos beneficiosos que en el ejercicio de dicho fin produciría la aplicación de dicha norma, debe y tiene que establecer meridianamente claro los medios de control previstos para ello, así como el régimen sancionador de la misma.

Queda patente que el diseño de estas medidas de control en la redacción de la Norma actual, la que se pretende mejorar con su modificación, no dieron el fruto esperado, sino todo lo contrario, motivo por el cual se procede a su modificación. Por ello, se debe eludir la delegación del control de este instrumento regulador a organismos o instituciones que no dependan de la Administración redactora o competente, mucho menos a una asociación que no ostenta, en derecho, potestad para ello, cualificación ni capacidad.

14. Disposición transitoria primera: debe adelantarse la fecha del periodo transitorio, o de adaptación a la nueva Norma que surgiera, al 1 de octubre de 2013, lo cual permite tener una industria regularizada antes de iniciar la campaña de bellota o montanera del 2013/2014, y por ende así se evitaría también con la continuidad, un año más, de situaciones fuera de la regulación de la Norma. De esta forma, el mercado reaccionaría con una información más fidedigna al consumidor, sin tener que soportar situaciones no ajustadas a la realidad ni al cumplimiento de la Norma.

15. Se pide igualmente al MAGRAMA que realice acciones de protección del nombre "Ibérico" a nivel mundial, tal y como ocurre con otros productos gastronómicos de similares casuísticas.

PIE DE PÁGINA: ASAJA-Sevilla entiende que las denominaciones de los animales cruzados deben denominarse Ibérico Cruzado y no Cruzado de Ibérico.